

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 985

PRIMERA INSTANCIA

LORCA

EDICTO

Doña María del Pilar Alonso Saura, juez del Juzgado de Primera Instancia de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 698/82, a instancia del procurador don Antonio Valero Torres, en nombre de doña María Dolores Navarro Palacios, mayor de edad, y vecina de Aguilas, contra don Angel Sánchez Pando, mayor de edad, industrial, vecino de Móstoles y actualmente en desconocido paradero, en reclamación de la suma de 5.500.000 pesetas, y en los mismos, al encontrarse en ignorado paradero el referido demandado, se le notifica por medio del presente Edicto la sentencia recaída en los presentes autos, cuya parte dispositiva y fallo es el siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Lorca a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. La señora doña María del Pilar Alonso Saura, juez de Primera Instancia número Uno de la ciudad de Lorca y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 698/82 a instancia de doña María Dolores Navarro Palacios, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Aguilas, calle Rey Carlos III, 31, representada por el procurador don Antonio Valero Torres y defendida por el letrado señor Rubio Baldó, contra Angel Sánchez Pando, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Móstoles con domicilio en Hermanos Pinzón número 6, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales, don Antonio Valero Torres en nombre y representación de doña María Dolores Navarro Palacios, contra don Angel Sánchez Pando, debo declarar y declaro resuelta con todas sus consecuencias legales la compraventa formalizada entre ambas partes en la escritura pública de 14 de agosto de 1981 a que se refiere el hecho primero de la referida demanda, y la procedencia de que caso de que «Inmobiliaria Agropecuaria del Sureste, S.A.», llegase a inscribir dicha escritura en el Registro de la Propiedad, se practique nueva inscripción a favor de la demandada en las condiciones seña-

ladas en el artículo 59 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, y debo de condenar y condeno a don Angel Sánchez Pando a estar y pasar por la precedente declaración y a:

A) Perder la cantidad de un millón de pesetas, importe del único plazo del precio que satisfizo; B) Pagar a doña María Dolores Navarro Palacios la cantidad de trece mil doscientas cincuenta y siete pesetas y no las 13.260 pesetas que se interesan que importan la totalidad de los gastos notariales causados consecuentes al incumplimiento contractual; C) Devolver a la libre disposición de la demandante la finca objeto de la venta de referencia con todas las obras y mejoras que se hubieren hecho desde el 14 de agosto de 1981; D) Reembolsar a la referida demandante la cantidad de ciento noventa y tres mil ciento noventa y cinco pesetas que pagó al Ayuntamiento de Aguilas en concepto de Impuesto de Plus-Valía relacionado con la compraventa en cuestión. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas. Por la rebeldía del demandado, notifíquese esta resolución en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil si la parte actora no solicita la notificación personal en término del quinto día. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Lorca a veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El juez de Primera Instancia, María del Pilar Alonso Saura.—El secretario, José Luis Escudero.

* Número 934

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO CUATRO DE MURCIA

Notificación de Sentencia por Edicto

En cumplimiento a lo dispuesto por el Ilmo. señor don Angel Escudero Servet, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia, en proveído de esta fecha dictado en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos con número 55/84 a instancia de Instituto Nacional de la Salud, representado por el procurador de los Tribunales don Antonio Rentero Jover, contra otra y los ignorados herederos o herencia yacente de Angel Martínez González y Ascensión Aguilar Garbi, por medio del presente, se hace saber: Que en el indicado procedimiento,

con fecha veinticuatro de enero actual, se dictó la Sentencia que en lo menester es del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco. El Ilmo. señor magistrado-juez de Primera Instancia número cuatro de Murcia, don Angel Escudero Servet, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos con el número 55/84 a instancia de Instituto Nacional de la Salud, representado por el procurador de los Tribunales don Antonio Rentero Jover y dirigido por el letrado don Emilio Mesa del Castillo, contra Rosario Martínez Aguilar y herederos de los fallecidos Angel Martínez González y Ascensión Aguilar Garbi, todos ellos incomparecidos en autos y declarados en rebeldía, autos que versan sobre reclamación de cantidad; y

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimando la demanda deducida por el Instituto Nacional de la Salud contra Rosario Martínez Aguilar, debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone a la entidad actora la cantidad de ciento sesenta y ocho mil doscientas setenta y siete pesetas con los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, absolviendo al resto de los demandados, herencia yacente y herederos de Angel Martínez González y Ascensión Aguilar Garbi de la presente demanda, y sin hacer expresa condena en cuanto al pago de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Ilmo. señor magistrado-juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y, para que sirva de cédula de notificación en legal forma a la herencia yacente e ignorados herederos de Angel Martínez González y Ascensión Aguilar Garbi, libro la presente en Murcia a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El secretario.

Número 909

INSTRUCCION

NUMERO DOS DE MURCIA

REQUISITORIA

Pedro Andrés Serna, natural de Ginebra (Suiza), de estado soltero, de profesión comercio, de 25 años de edad, hijo de Rogelio y de Elena, domiciliado úl-

timamente en Alguazas, C/. Dtor. Sánchez Cañas, 2, procesado en causa número 249 de 1984 por el delito de conducción etílica, seguida en el Juzgado de Instrucción del Distrito número Dos de Murcia, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pasarle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia, 30 de enero de 1985.—El secretario, Visto Bueno, el juez de Instrucción.

Número 1124

PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Que en este Juzgado de siguen autos de separación conyugal bajo el número 298/84, a instancia de don Miguel Angel Camacho Gandía, el cual tiene solicitado los beneficios de pobreza, representado por el procurador don Jaime Velasco y Ruiz de Assin, contra doña Asunción Zamora Vázquez, mayor de edad empleada de hogar, actualmente en paradero desconocido, aparece dictada sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por mí, José Abellán Murcia, magistrado-juez de Primera Instancia número Tres de esta capital, los presentes autos de separación matrimonial, seguidos en este Juzgado, con el número 298/1984, a instancia de don Miguel Angel Camacho Gandía, mayor de edad, casado, fotógrafo, vecino de Murcia, representado por el procurador don Jaime Velasco Ruiz de Assin, bajo la dirección del letrado don Francisco Baños Díaz, contra doña Asunción Zamora Vázquez, mayor de edad, empleada de hogar, actualmente en paradero desconocido; y declarada en rebeldía, y.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Miguel Angel Camacho Gandía, contra doña Asunción Zamora Vázquez, en situación de rebeldía procesal, debo decretar y decreto la separación de su matrimonio, celebrado en Madrid, Distrito de Carabanchel, el día diez de marzo de mil novecientos ochenta; sin hacer expresa declaración sobre

las costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. José Abellán Murcia. Rubricada.

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación en forma a la demandada doña Asunción Zamora Vázquez, expido el presente en Murcia a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco.—El secretario, Gonzalo García Servet.

* Número 1126

PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NUMERO TRES DE MURCIA

Cédula de notificación

El Ilmo. señor magistrado-juez de Primera Instancia número 3 de Murcia, en los autos de Divorcio número 1.077/84 seguidos en este Juzgado a instancia de don Antonio Aznar Rus contra Doña María Capdevilla Martí, ha dictado la siguiente sentencia:

Sentencia: En Murcia, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos por el Ilmo. señor don José Abellán Murcia, magistrado-juez de Primera Instancia número Tres de Murcia, los presentes autos de divorcio número 1.077/84, seguidos en este Juzgado a instancia de don Antonio Aznar Rus, mayor de edad, casado, albañil, vecino de Murcia, con domicilio en calle Almenara, número 30, representado por el procurador de los Tribunales don Juan de la Cruz López López y asistido del letrado don José Jover Coy, contra su esposa doña María Capdevilla y Martí, mayor de edad, casada, y en ignorado paradero, y.

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por don Antonio Aznar Rus contra doña María Capdevilla y Martí, en situación de reveldía procesal, debo declarar y declaro disuelto su matrimonio celebrado en Barcelona el día 28 de abril de 1952, sin hacer expresa declaración sobre las costas. Por la situación de rebeldía de la parte demandada, notifíquesele esta resolución en la forma ordenada por la Ley a no ser que se pida la notificación personal. Y una vez firme la presente sentencia, a los efectos determinados en la disposición adicional 9.ª de la Ley 30/81 de 7 de julio, comuníquese de oficio para su anotación en las inscripciones de los afectados por ella al Registro Civil de Barcelona. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Abellán Murcia. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, doña María Capdevilla y Martí, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia a seis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.—El secretario.

* Número 1116

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE LORCA

EDICTO

Don Juan José Calvo Serraller, juez de Primera Instancia número Dos de la ciudad de Lorca y su partido.

En virtud del presente, hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio con el número 279/84, a instancia de don Pedro Soto Montalban, mayor de edad, agricultor, casado con doña Encarnación Sánchez Lidón, vecino de Lorca con domicilio en diputación de Campillo, instado el tracto sucesivo interrumpido e inscribir en el Registro de la Propiedad de Lorca la finca que después se describirá propiedad del promotor, habiéndose acordado por proveído de hoy la admisión a trámite del citado expediente y citar por edictos a los herederos ignorados de don Jerónimo Espín Rodrigo en su doble cualidad de continuadores de la personalidad jurídica del indicado vendedor, convocando asimismo a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado y aleguen lo que a su derecho convenga.

La finca que se hace referencia es la siguiente: «Una hacienda de tierra, riego de don Juan, con su casa cortijo, número 111, con una superficie de reciente medición de ciento sesenta metros cuadrados. Tiene una cabida total, según el título de cinco fanegas, dos celemines, marco de cuatro mil varas, igual a una hectárea, cuarenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas, y cincuenta y nueve decímetros cuadrados; y según medición recientemente practicada sólo ha resultado con una cabida de cinco fanegas, un celemin y 21 céntimos, igual a una hectárea, cuarenta y dos áreas, cincuenta y nueve centiáreas y sesenta y un decímetros cuadrados. Linda: Levante y Mediodía, Los Montrencos o sea tierras de Luis Navarro; poniente, su riego o sea el Quijero de la Rambla del Puente Nuevo, y Norte, tierras de los herederos de don Francisco Guevara.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado.

Dado en Lorca a 12 de diciembre de 1984.—Juan José Calvo Serraller.—El secretario.